

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a \_01 de Agosto de 2009, entre el Banco del Estado de Chile, empresa autónoma del Estado, Rut N° 97.030.000 – 7, representado a su vez por Darko Homan Varljen, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 4.644.991 – 6, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, quien con el curso de este contrato ambos se denominarán "Banco" o "el arrendador", y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Rut N°:70.023.270-0, representada por Gustavo Arriagada Morales, cédula de identidad N°: 6.976.508-4, chileno, casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Moneda N° 1123, a quién en el curso del presente contrato ambos se denominarán "el arrendatario", todos mayores de edad, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El Banco, en representación en que actúa, da en arrendamiento a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, representada por Gustavo Arriagada Morales, quien acepta para si, el inmueble ubicado en Nueva York 33 Piso 8, el cuál cuenta con una superficie aproximada de 320 m2-. Con el objeto de destinarlo a oficinas del rubro financiero. La entrega material de este inmueble se efectuará el día 01 de agosto de 2009.

**SEGUNDO:** El presente contrato tendrá una duración de 8 meses, contado desde el 01 de Agosto de 2009, renovable por períodos de tres meses si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, por lo menos con 30 días de anticipación ante el vencimiento del plazo primitivo o de la prórroga que se encuentre en curso, mediante notificación que deberá hacerse en la forma establecida en la Ley.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento será la suma de UF 118,4, por cada período mensual, que se pagará en forma anticipada mediante cheque o vale vista nominativo dentro de los primeros cinco días de cada mes, por su equivalente en pesos al día del pago, en el domicilio del arrendador señalado en la comparecencia.

**CUARTO:** El arrendatario se obliga a pagar las rentas de arrendamiento por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la oficina principal del Banco o donde éste pueda señalarle con posterioridad.



**QUINTO:** Declara el arrendatario que el inmueble será ocupado única y exclusivamente para el giro de bancario. La circunstancia de no hacerlo para tal objeto es condición determinante y resolutoria de este contrato.

**SEXTO:** El arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, reparando a su propio costo, mientras se encuentre ocupando este inmueble, cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, pisos, cierres, vidrios, cristales, pinturas, empapelados, timbre de llamado, servicios higiénicos o sanitarios, desagües, instalaciones eléctricas y otras instalaciones de cualquier orden que existan en el inmueble. Queda prohibido al arrendatario: a) hacer variaciones en parte alguna de los inmuebles, tanto interiormente como en la pintura o estuco de la fachada; b) ceder el arriendo o subarrendar; c) destinar los inmuebles a un objeto distinto al de aquel para el cual han sido arrendados; d) colocar avisos luminosos o comerciales sin autorización estricta del Banco; e) modificar desagües, instalaciones de gas o luz eléctrica, sin previo permiso escrito del Banco, y f) introducir o mantener en el inmueble arrendado materias inflamables, explosivas o de mal olor.

**SÉPTIMO:** El sólo retardo de cinco días en el pago de la renta de arrendamiento como asimismo la infracción a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho al arrendador para ponerle término al contrato. Sin perjuicio de lo anterior, a contar del retardo en el pago de la renta, la obligación devengará las sucesivas tasas de interés máximo convencional para operaciones de créditos reajustables en moneda nacional.

**OCTAVO:** Cualquier mejora que, previa autorización escrita del Banco realice el arrendatario en el inmueble arrendado será de su exclusivo costo, pero quedará a beneficio del arrendador al término del contrato, entendiéndose que le pertenecerá desde el momento mismo en que sea efectuada, sin derecho a reembolso.

**NOVENO:** El Banco no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en los inmuebles arrendados ni por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundación filtración, explosivo, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor. El arrendatario se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas que sean necesarias en los cielos, paredes, pisos, cierros, vidrios, cristales, pinturas, timbre de llamada, instalaciones eléctricas y demás.

**DÉCIMO:** El Banco, por intermedio de sus representantes, está facultado para visitar el inmueble arrendado en las oportunidades que desee, previa autorización del arrendatario, obligándose este a dar para ello las facilidades necesarias.



A handwritten signature or set of initials, possibly 'YF', located in the bottom left corner of the page.

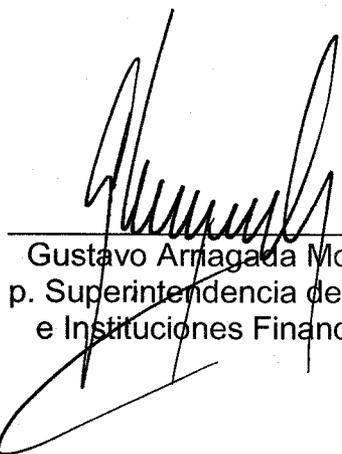
**DÉCIMO PRIMERO:** El arrendatario se obliga a pagar puntualmente los consumos de gas, agua, electricidad, extracción de basura y otros que pudieren afectar individualmente a cada uno de los locales y a exhibir al arrendador dichos recibos al día, cada vez que le sean solicitados. Queda facultado el arrendador para solicitar de las respectivas empresas prestadoras de servicios, cuantas veces lo estime conveniente, un estado de los consumos que afecten al inmueble.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendatario no podrá eludir sus responsabilidades que emane de actos propios o de sus empleados, trabajadores o dependientes que produzcan daño al inmueble arrendado, al propietario o a terceras personas, invocando que no se ha contemplado el caso en este contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia.

La personería del representante del Banco Estado de Chile, consta de la escritura de fecha 10 de Marzo de 2003, otorgada en la Notaría de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

La personería del señor Gustavo Arriagada Morales para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.

  
Gustavo Arriagada Morales  
p. Superintendencia de Bancos  
e Instituciones Financieras

  
Darko Homan Varljen  
p. Banco Estado de Chile

  
R. P. 05

